

Recibi original de la
Presente [REDACTED]

EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/060/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE MAYO DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

21-05-19

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED], Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACION "ROTOTOM", UBICADO EN CALLE HIDALGO NÚMERO 37, LOCAL A, COLONIA SANTA FE, CODIGO POSTAL 01210, ALCALDÍA ALVARO OBREGON, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/060/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "ROTOTOM", ubicado en Calle Hidalgo número 37, Local A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía, en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:-----

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/060/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "ROTOTOM", ubicado en Calle Hidalgo número 37, Local A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, a la C. Claudia Figueroa Castillo Gracia, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día siete de febrero de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con treinta y dos minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R-0092, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndola misma con la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de titular del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.-----

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente los documentos con los cuales acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, asentando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.-----

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podrá hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.-----

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, ya que al ser verificado no presenta Programa Interno de Protección Civil, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta alcaldía, o con documento que lo exima del mismo, así mismo se observa que opera un giro diverso al autorizado en el aviso o permiso.-----

CUARTO. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del establecimiento mercantil con denominación "ROTOTOM", ubicado en Calle Hidalgo número 37, Local A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presentó escrito dirigido a la Coordinación de

QUINTO. Con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al Establecimiento Mercantil con denominación "ROTOTOM", ubicado en Calle Hidalgo número 37, Local A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; en consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

SEXTO. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del establecimiento mercantil con denominación "ROTOTOM", ubicado en Calle Hidalgo número 37, Local A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presentó escrito en el cual exhibe Oficio número DAO/DPCZAR/0323/19, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en el cual se hace constar que el establecimiento mercantil en cuestión No requiere presentar Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo.

SEPTIMO. Mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las doce horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar a la Titular del Establecimiento Mercantil con denominación "ROTOTOM", ubicado en Calle Hidalgo número 37, Local A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] quien se identificó con credencial para votar número de Folio 3175002836354, expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, 7, 10 fracción I, y 11 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/060/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, X, XI, XII Y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que su titular durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el titular de dicho establecimiento aportó parcialmente las pruebas que acreditara su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil con denominación "ROTOTOM", ubicado en Calle Hidalgo número 37, Local A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, al momento de realizarse el acta de visita de verificación, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el establecimiento mercantil no contaba con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo Impacto, Impacto vecinal e Impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/060/2019 del presente procedimiento; No obstante lo anterior se desprende del acta de visita de verificación, en la cual se advirtió que el establecimiento mercantil al momento de realizarse el acta de verificación se encontraba operando un giro distinto al manifestado en el aviso o solicitud de permiso, circunstancia que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 Apartado A fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil con denominación "ROTOTOM", ubicado en Calle Hidalgo número 37, Local A, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de **\$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley-

SEGUNDO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondiente, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracciones I y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de la sanción impuesta.

TERCERO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente, al titular, Responsable; Encargado, Ocupante y/o Representante legal, del establecimiento mercantil verificado.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. [REDACTED] en su carácter [REDACTED] y/o apoderado legal, responsable, encargado, u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso C) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.
RRD/CAMJ/feu